

C.A. de Talca

Talca, doce de diciembre de dos mil veinticinco.

Resolviendo la cuenta decretada:

A lo principal, atendido el mérito de los antecedentes, y lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del Recurso de Protección, se acoge a tramitación el recurso de protección interpuesto, pídase informe al recurrido **GEORGE RAPHAEL BORDACHAR SOTOMAYOR, alcalde de la Municipalidad de Curicó**, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de 8 días, debiendo remitir todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto motivo del recurso. Transcríbasele.

Acordada con el voto en contra de la ministra Blanca Rojas Arancibia, quien estuvo por declarar inadmisibile la presente acción constitucional, por estimar que no existe un hecho vulneratorio susceptible de ser conocido por ésta vía, en atención a la existencia de recursos administrativos destinados para tales efectos, excediendo la naturaleza cautelar de la acción de protección.

Al primer otrosí: atendido el mérito de los antecedentes **NO HA LUGAR** a la orden de no innovar solicitada.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 3° del auto acordado de la Excma. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, pídase informe al tenor del recurso a la **Dirección Provincial de Educación de Curicó**, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de 8 días, debiendo remitir todos los antecedentes que obren en su poder sobre el asunto motivo de la acción. **Oficiese.**

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitir.

NºProtección-1701-2025.acl



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KKLMBMUXTU

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Talca integrada por los Ministros (as) Blanca Rojas A., Marisol Macarena Ponce T. y Abogado Integrante Diego Ivan Palomo V. Talca, doce de diciembre de dos mil veinticinco.

En Talca, a doce de diciembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KKLMBMUXTU